

**Artículo 20º.- Obligatoriedad en el pago.**

1. Estarán obligados al pago de cuotas correspondientes los beneficiarios del Servicio de Tele asistencia domiciliar, pudiéndose establecer exenciones de acuerdo con el artículo 23 de la presente Ordenanza.

2. En los casos en que el usuario se ausente de su domicilio, deberá comunicarlo con siete días naturales de antelación, excepto si se produce por causa imprevisible, en cuyo caso lo comunicará con posteridad.

3. En caso de ausencia temporal se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando el servicio se preste menos de quince días, el usuario abonará el cincuenta por ciento de la aportación mensual que le corresponda.

b) Cuando el servicio se preste quince o más días, el usuario abonará la mensualidad total.

c) En los casos de suspensión temporal del servicio por causas como irse a vivir con familiares por un tiempo superior al mes, por reserva del servicio el usuario abonará un veinticinco por ciento de la aportación que le corresponda.

**Artículo 21º.- Bases de gravamen y tarifas**

1. Las bases de gravamen estarán constituidas por el Servicio que se presta.

2. Las tarifas estarán en función de los ingresos del usuario/a del servicio (pensiones, rentas, etc.) y serán las siguientes:

- R.D.M. (\*) hasta 300,00: Exento.
- R.D.M. desde 300,01 hasta 400,00 euros: 15%.
- R.D.M. desde 400,01 hasta 500,00 euros: 20%.
- R.D.M. desde 500,01 hasta 600,00 euros: 35%.
- R.D.M. desde 600,01 hasta 750,00 euros: 50%.
- R.D.M. desde 750,01 hasta 900,00 euros: 75%.
- R.D.M superiores a 900,00 euros: 100%.

3. La cuota que corresponda abonar al usuario tendrá como límite máximo la aportación realizada por el Ayuntamiento al Servicio.

**Artículo 22º.- Cálculo de ingresos.**

1. Cuando el usuario viva solo, se tomarán como referencia los ingresos anuales del usuario divididos entre 12 y entre 1,5, lo que constituye la Renta Disponible Mensual.

2. Cuando viva con familiares en situación similar, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto procedentes de pensión, nomina, intereses u otros divididos, dividido entre 12 y a su vez entre el número de personas que viven en el domicilio.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar de los beneficiarios la certificación actualizada de sus ingresos.

**Artículo 23º.- Exenciones.**

Podrán quedar exentas de pago de la tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo para ello necesario el informe de los Servicios Sociales.

**Artículo 24º.- Abono de las Tasas.**

Las Tasas correspondientes a los servicios devengados se ingresarán entre los días 1 a 10 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la Tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Se establecerá un tiempo máximo en lista de espera no superior a 6 meses.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda. Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Los Tojos, 23 de octubre de 2003.—La alcaldesa (ilegible).

Los Tojos, 24 de diciembre de 2003.—La alcaldesa (ilegible).

03/15042

**AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS**

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza municipal que a continuación se indica, adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de octubre de 2003.

**«4º- REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES**

La alcaldesa expone la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales, adaptadas a la Ley de Haciendas Fiscales modificadas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, para su aplicación en el ejercicio 2004.

—Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y una vez consultado al servicio de recaudación gestionado por el Gobierno de Cantabria, propone la exención de:

—Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere 3 euros.

—Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere 3 euros.

Tras una deliberación, el Pleno adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º Modificar en los términos siguientes la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Añadir:

Artículo 4.- Estarán exentos en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo:

—Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere los 3 euros.

—Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada no supere los 3 euros.

Modificar:

«Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno en sesión de 24 de octubre de 2003 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, exponer al público este acuerdo, así como el texto modificado de la Ordenanza, durante el plazo de treinta días hábiles para reclamaciones, con la advertencia de que en el caso de que no se produzcan, esta aprobación tendrá carácter definitivo.»

Los Tojos, 20 de diciembre de 2003.—La alcaldesa (ilegible).

03/15062

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 240, de 15 de diciembre de 2003, de información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Rectificación de errores: Adjunto se rectifica el error material de impresión en el BOC de fecha 15 de diciembre de 2003 relativo al artículo 10.4 de la Ordenanza regula-